

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00058 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuenta al domicilio de la ejecutada.
2. Indique la dirección de notificación física de la ejecutada (art. 82, numeral 10 ejusdem).
3. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de la parte ejecutada, es decir, que la demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
4. Acredite que el poder otorgado por la entidad ejecutante fue remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (carman.blanco@coproyeccion.com.co), según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020. Canal digital que no se observa en el pantallazo adjunto.

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

5. Señale la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses de mora del capital insoluto.

**NOTIFIQUESE,**

  
MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ